



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0399/2013

20.11.2013

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión
(COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Matthias Grootte

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO	15
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL.....	22
PROCEDIMIENTO	29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión

(COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0418),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 43, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, el artículo 168 y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0176/2013),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Vista la carta del Consejo de 10 de octubre de 2013¹,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0399/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

¹ Punto 4 del acta de 21 de octubre de 2013 (P7_PV-PROV(2013)10-21)

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Mediante la Decisión 2012/419/UE³, el Consejo Europeo modificó el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por consiguiente, con posterioridad a esta fecha, Mayotte dejará de ser un territorio de ultramar y pasará a convertirse en una región ultraperiférica a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, *del* Tratado. La legislación de la Unión se aplicará a Mayotte a partir *de esa fecha*. Es conveniente establecer varias medidas específicas que se justifican por la especial situación de Mayotte *en una serie de ámbitos*.

³ DO L 204, 31.7.2012, p. 131.

Enmienda

(1) Mediante la Decisión 2012/419/UE³, el Consejo Europeo modificó el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por consiguiente, con posterioridad a esta fecha, Mayotte dejará de ser un *país o* territorio de ultramar *a efectos de lo dispuesto en el artículo 198 del TFUE* y pasará a convertirse en una región ultraperiférica a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, *de dicho* Tratado. *A raíz de ese cambio del estatuto jurídico de Mayotte*, la legislación de la Unión se aplicará a Mayotte a partir *del 1 de enero de 2014*. Es conveniente establecer varias medidas específicas que se justifican por la especial situación *estructural* de Mayotte *en materia social, medioambiental y económica y por su nuevo estatuto de región ultraperiférica, en una serie de ámbitos*.

³ DO L 204, 31.7.2012, p. 131.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En el ámbito de la agricultura, en lo que respecta a la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras⁵, se observa que, en Mayotte, las gallinas ponedoras se crían en jaulas no acondicionadas. Teniendo en cuenta las

Enmienda

(4) En el ámbito de la agricultura, en lo que respecta a la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras⁵, se observa que, en Mayotte, las gallinas ponedoras se crían en jaulas no acondicionadas. Teniendo en cuenta *los*

considerables inversiones y el trabajo preparatorio que se necesita para sustituir las jaulas no acondicionadas por jaulas acondicionadas o sistemas alternativos, es preciso, en lo que respecta a las gallinas ponedoras que estén poniendo el 1 de enero de 2014, aplazar la prohibición de utilización de jaulas no acondicionadas durante un periodo de hasta un máximo de **12 meses** a partir de dicha fecha. Por consiguiente, debe evitarse la sustitución de las jaulas durante el ciclo de puesta de las gallinas. Con el fin de evitar distorsiones de la competencia, los huevos procedentes de establecimientos que utilizan jaulas no acondicionadas solamente deben comercializarse en el mercado local de Mayotte. A fin de facilitar los controles necesarios, los huevos producidos en jaulas no acondicionadas deben llevar una marca especial.

⁵ DO L 203, 03.8.1999, p. 53.

condicionantes económicos y sociales propios de Mayotte y las considerables inversiones y el trabajo preparatorio que se necesita para sustituir las jaulas no acondicionadas por jaulas acondicionadas o sistemas alternativos, es preciso, en lo que respecta a las gallinas ponedoras que estén poniendo el 1 de enero de 2014, aplazar la prohibición de utilización de jaulas no acondicionadas durante un periodo de hasta un máximo de **cuatro años** a partir de dicha fecha. Por consiguiente, debe evitarse la sustitución de las jaulas durante el ciclo de puesta de las gallinas. Con el fin de evitar distorsiones de la competencia, los huevos procedentes de establecimientos que utilizan jaulas no acondicionadas solamente deben comercializarse en el mercado local de Mayotte. A fin de facilitar los controles necesarios, los huevos producidos en jaulas no acondicionadas deben llevar una marca especial.

⁵DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En cuanto a la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, la situación actual de las aguas superficiales en Mayotte necesita importantes mejoras para cumplir los requisitos de dicha Directiva. La calidad de las aguas de baño depende directamente del tratamiento de

Enmienda

(6) En cuanto a la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, la situación actual de las aguas superficiales en Mayotte necesita importantes mejoras para cumplir los requisitos de dicha Directiva. La calidad de las aguas de baño depende directamente del tratamiento de

las aguas residuales urbanas, y solamente es posible cumplir las disposiciones de la Directiva 2006/7/CE una vez que las aglomeraciones urbanas que afectan a la calidad de las aguas residuales urbanas cumplan los requisitos de la Directiva 91/271/CEE. Por consiguiente, deben adoptarse unos plazos específicos a fin de que Francia pueda aplicar las normas de la Unión en lo que respecta a la calidad de las aguas de baño en Mayotte.

las aguas residuales urbanas, y solamente es posible cumplir las disposiciones de la Directiva 2006/7/CE una vez que las aglomeraciones urbanas que afectan a la calidad de las aguas residuales urbanas cumplan los requisitos de la Directiva 91/271/CEE. Por consiguiente, deben adoptarse unos plazos específicos a fin de que Francia pueda aplicar las normas de la Unión en lo que respecta a la calidad de las aguas de baño en Mayotte **como nueva región ultraperiférica y debido a su especial situación social, medioambiental y económica.**

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) En el ámbito de la política social, deben tenerse en cuenta las dificultades para cumplir lo establecido en la Directiva 2006/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) en Mayotte a partir del 1 de enero de 2014. En Mayotte no existen instalaciones técnicas para la aplicación de las medidas necesarias para cumplir lo establecido en dicha Directiva en el ámbito de la radiación óptica artificial. Por consiguiente, es **posible** conceder una excepción a Francia del cumplimiento de determinadas disposiciones de dicha Directiva hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando estas estructuras no estén disponibles en Mayotte y sin perjuicio de los principios generales de protección y prevención en el ámbito de la salud y la

Enmienda

(7) En el ámbito de la política social, deben tenerse en cuenta las dificultades para cumplir lo establecido en la Directiva 2006/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) en Mayotte a partir del 1 de enero de 2014. **Debido a su especial situación social y económica actual**, en Mayotte no existen instalaciones técnicas para la aplicación de las medidas necesarias para cumplir lo establecido en dicha Directiva en el ámbito de la radiación óptica artificial. Por consiguiente, es **adecuado** conceder una excepción a Francia del cumplimiento de determinadas disposiciones de dicha Directiva hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando estas estructuras no estén disponibles en Mayotte y sin perjuicio de los principios

seguridad de los trabajadores.

generales de protección y prevención en el ámbito de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 91/271/CEE

Artículo 3 – apartado 1bis – guión 1

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 en el caso de las aglomeraciones con más de **10 000** equivalentes habitante, que cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 en el caso de las aglomeraciones con más de **15 000** equivalentes habitante, que cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 91/271/CEE

Artículo 3 – apartado 1bis – guión 2

Texto de la Comisión

- a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para todas las aglomeraciones.».

Enmienda

- a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para todas las aglomeraciones **de más de 2 000 equivalentes habitante**.».

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 91/271/CEE

Artículo 4 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión

(1 bis) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en lo que respecta a Mayotte, Francia velará por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente:

- a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para las aglomeraciones con más de 15 000 equivalentes habitante que, junto con las aglomeraciones mencionadas en el artículo 5, apartado 2 bis, cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

- a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para todas las aglomeraciones.».

Enmienda

(1 bis) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en lo que respecta a Mayotte, Francia velará por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente:

- a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para las aglomeraciones con más de 15 000 equivalentes habitante que, junto con las aglomeraciones mencionadas en el artículo 5, apartado 2 bis, cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

- a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para todas las aglomeraciones ***de más de 2 000 equivalentes habitante***.».

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 – letra a

Directiva 91/271/CEE

Artículo 5 – apartado 2 bis – guión 1

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para las aglomeraciones con más de **10 000** equivalentes habitante que, junto con las aglomeraciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1 bis, cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para las aglomeraciones con más de **15 000** equivalentes habitante que, junto con las aglomeraciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1 bis, cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte.».

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 – letra a

Directiva 91/271/CEE

Artículo 5 – apartado 2 bis – guión 2

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para *todas* las aglomeraciones.».

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027 para las aglomeraciones *de más de 2 000 equivalentes habitante*.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Directiva 91/271/CEE

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

(3 bis) En el artículo 7, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la fecha límite contemplada en el mismo será, respecto de Mayotte, el 31 de diciembre de 2027.».

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 2

Directiva 1999/74/CEE

Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

« 3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en Mayotte, las gallinas ponedoras *que estén poniendo el 1 de enero de 2014 y que se críen en esa fecha en las jaulas contempladas en el presente capítulo*, podrán seguir criándose en *este tipo de jaulas* hasta el 31 de diciembre de *2014*.

Enmienda

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en Mayotte, las gallinas ponedoras podrán seguir criándose en jaulas hasta el 31 de diciembre de *2017*.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 8

Texto de la Comisión

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2011, se modificó en el marco constitucional francés el estatuto de Mayotte, que pasó de ser territorio de ultramar a departamento de ultramar.

Tras este cambio y a petición de Francia, el Consejo Europeo, sobre la base del artículo 355, apartados 2 y 6, modificó, mediante la Decisión 2012/419/UE, el estatuto de este nuevo departamento de ultramar por lo que respecta a la Unión Europea para convertirlo en región ultraperiférica con arreglo al artículo 349 del TFUE.

De conformidad con dicha Decisión, el nuevo estatuto de Mayotte entrará en vigor el 1 de enero de 2014, lo que conlleva la plena aplicación del Derecho de la UE.

Sin embargo, a Francia le resulta imposible garantizar la plena aplicación del Derecho de la Unión desde el principio, por lo que es necesario establecer una serie de disposiciones y periodos transitorios, especialmente por lo que respecta al tratamiento de las aguas residuales, las dimensiones, la política de aguas, la gestión de la calidad de las aguas de baño, el tamaño de las jaulas de las gallinas ponedoras, los requisitos mínimos de seguridad y de salud relativos a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos y los derechos de los pacientes en relación con la asistencia sanitaria transfronteriza.

El ponente ha comprobado que el fundamento jurídico de esta propuesta de la Comisión se aplica correctamente y ha consultado a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo.

Por su parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos ha concluido por unanimidad que el artículo 43, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, el artículo 168 y el artículo 192, apartado 1, que exigen la aplicación del procedimiento legislativo ordinario, constituyen los fundamentos jurídicos adecuados para esta propuesta.

Pese a que la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos se halla adjunta al presente expediente, el ponente desea destacar los siguientes párrafos: «El fundamento jurídico propuesto por la Comisión guarda relación directa con los distintos fundamentos jurídicos de las seis Directivas en cuestión y el objetivo y el contenido de la propuesta es prever un calendario y las modalidades específicas para su aplicación por lo que respecta a Mayotte.

Por lo tanto, la propuesta no prevé nuevas normas sobre medidas específicas teniendo en cuenta la situación social y económica específica de Mayotte. Por consiguiente, aunque la Decisión del Consejo Europeo haya modificado el estatuto de Mayotte para pasar este a ser el de una región ultraperiférica, a lo que corresponde aplicar el artículo 349 del TFUE, la propuesta no se refiere a medidas en virtud de ese fundamento jurídico.

Dado que existen distintos fundamentos jurídicos para las Directivas en cuestión, sin que uno de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro, la propuesta deberá basarse en los distintos fundamentos jurídicos correspondientes. Y dado que todos requieren la aplicación

del procedimiento legislativo ordinario, este será, en consecuencia, el procedimiento que deberá seguir la propuesta».

En principio, el ponente está de acuerdo con las disposiciones transitorias propuestas por la Comisión, ya que considera que una plena y rápida aplicación del Derecho de la Unión es el mejor camino a seguir por lo que respecta al medio ambiente, a la salud pública y al bienestar de los animales en la isla.

No obstante, en relación con las gallinas ponedoras y a fin de alcanzar un compromiso factible y justo entre la inversión de los empresarios y el bienestar de los animales, el ponente propone prohibir el uso de las jaulas nuevas construidas de conformidad con las normas antiguas, pero que las antiguas jaulas estándares que ya estén utilizándose sigan pudiéndose utilizar hasta finales de 2017. Como condición, los huevos procedentes de gallinas criadas en jaulas antiguas no se exportarán y se etiquetarán en consecuencia.

Un segundo conjunto de enmiendas hace referencia a los sistemas colectores para las aguas residuales y los límites de las aglomeraciones a partir de los cuales deben construirse dichos sistemas. Con estas enmiendas se pretende adaptar las disposiciones relativas a Mayotte al acervo comunitario vigente actualmente en el resto de la UE.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO

Matthias Groote
Presidente
Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Directiva por la que se modifican determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión [COM(2013)0418] (COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD))

Señor Presidente:

Mediante carta de 19 de septiembre de 2013, usted solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, examinase el fundamento jurídico de la propuesta de Directiva de referencia.

El fundamento jurídico propuesto por la Comisión lo constituyen el artículo 43, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, el artículo 168 y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Tras el cambio de estatuto de Mayotte del de país y territorio francés de ultramar al de región ultraperiférica, a raíz de la Decisión 2012/419/UE¹ del Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea decidió, el 30 de septiembre de 2013, modificar el fundamento jurídico de la propuesta, pasando este a ser el artículo 349 del TFUE.

Por consiguiente, en la carta nos solicitó usted una opinión sobre el fundamento jurídico correcto, así como sobre si la Decisión del Consejo Europeo es legal y, de no serlo, sobre las posibilidades de recurso legal.

I - Antecedentes

A raíz de un referéndum celebrado en 2009, la comunidad francesa de ultramar de Mayotte, situada al norte de Madagascar, en el Océano Índico, pasó a ser un departamento de ultramar francés a partir del 31 de marzo de 2011² y, mediante carta de 26 de octubre de 2011, el

¹ Decisión 2012/419/UE del Consejo Europeo, de 11 de julio de 2012, por la que se modifica el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea (DO L 204, de 31.7.2012, p. 131).

² Véase el documento del Consejo EUCO 114/11 de 15 de noviembre de 2011.

Presidente de Francia solicitó por tanto al Presidente del Consejo que se iniciara el procedimiento de conformidad con el artículo 355, apartado 6, del TFUE para adoptar una decisión por la que se modifique el estatuto de Mayotte en virtud de los Tratados de la UE, del de país y territorio de ultramar al de región ultraperiférica. La carta también hacía referencia a la Declaración n° 43 relativa al apartado 6 del artículo 355 del TFUE, cuyo texto es el siguiente:

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el Consejo Europeo, en aplicación del apartado 6 del artículo 355, adoptará una decisión que dará lugar a la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión, con objeto de que dicho territorio pase a ser región ultraperiférica en el sentido del apartado 1 del artículo 355 y del artículo 349, cuando las autoridades francesas notifiquen al Consejo Europeo y a la Comisión que así lo permite la evolución en curso del estatuto interno de la isla.

En consecuencia, tras consultar a la Comisión¹ de conformidad con el artículo 355, apartado 6, del TFUE, el Consejo Europeo adoptó por unanimidad, el 12 de julio de 2012, la Decisión arriba mencionada.

Según el artículo 1 de la Decisión, a partir de 2014 Mayotte dejará de ser país y territorio de ultramar, al que se aplican las disposiciones de la cuarta parte del TFUE, para ser región ultraperiférica de la Unión a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 del TFUE. El texto del artículo 2 es el siguiente:

Artículo 2

El TFUE queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 349, párrafo primero, se introduce la mención «Mayotte» después de «Martinica».*
- 2) En el artículo 355, apartado 1, se introduce la mención «Mayotte» después de «Martinica».*
- 3) En el anexo II se suprime el sexto guión*

Esta Decisión tiene la misma estructura y fue adoptada empleando el mismo procedimiento que la Decisión del Consejo Europeo adoptada en 2010 sobre el cambio de estatuto de la isla caribeña francesa de San Bartolomé del de región ultraperiférica al de país y territorio de ultramar².

Sin embargo, cabe mencionar que ninguna de las modificaciones del texto del TFUE de conformidad con esas dos Decisiones del Consejo Europeo se refleja en la última versión

¹ C(2012) 3506 final, disponible en el documento del Consejo 11006/12.

² Decisión 2010/718/UE del Consejo Europeo, de 29 de octubre de 2010, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé (DO L 325, de 9.12.2010, p. 4).

consolidada del TFUE, publicada el 26 de octubre de 2012¹. No obstante, se incluyen en la propia versión consolidada del texto del Consejo².

II – Artículos pertinentes del Tratado

Los siguientes artículos del TFUE constituyen las bases jurídicas de la propuesta de la Comisión (se añade el subrayado):

Artículo 43

[...]

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

Artículo 114

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

[...]

Artículo 153

[...]

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

[...]

Artículo 168

[...]

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:326:FULL:ES:PDF>.

² <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st06/st06655-re07.es08.pdf>.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 y en la letra a) del artículo 6, y de conformidad con la letra k) del apartado 2 del artículo 4, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, contribuirán a la consecución de los objetivos del presente artículo adoptando, para hacer frente a los problemas comunes de seguridad:

[...]

5. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrán adoptar también medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas, medidas relativas a la vigilancia de las amenazas graves para la salud de dimensión transfronteriza, a la alerta en caso de tales amenazas y a la lucha contra las mismas, así como medidas que tengan directamente como objetivo la protección de la salud pública en lo que se refiere al tabaco y al consumo excesivo de alcohol, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

[...]

Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

[...]

El Consejo propone el siguiente artículo como fundamento jurídico para la Directiva (se añade el subrayado):

Artículo 349

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.

III - Fundamentos jurídicos propuestos

El artículo 43 del TFUE constituye el fundamento jurídico para la política agrícola común y la política pesquera común. El procedimiento es el procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 114 del TFUE constituye el fundamento jurídico para la adopción de medidas para la aproximación de las disposiciones en los Estados miembros, cuyo objeto es el establecimiento y funcionamiento del mercado interior. El procedimiento es el procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 153 del TFUE constituye el fundamento jurídico para la adopción de medidas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores y la seguridad social y la protección de los trabajadores. El procedimiento es el procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 168 del TFUE constituye el fundamento jurídico para la adopción de medidas para la protección de la salud pública. El procedimiento es el procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 192 del TFUE constituye el fundamento jurídico de las medidas que han de adoptarse para alcanzar los objetivos de la política medioambiental de la Unión. El procedimiento es el procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 349 del TFUE constituye el fundamento jurídico para la adopción de medidas específicas destinadas, en particular, a establecer las condiciones de aplicación de los Tratados a las regiones ultraperiféricas, incluidas las políticas comunes, a fin de tener en cuenta su situación social y económica específica. El Consejo adopta tales medidas a propuesta de la Comisión tras consultar al Parlamento.

IV - Jurisprudencia sobre el fundamento jurídico

Según el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a

los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos¹.

Es jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia que «la elección de la base jurídica de un acto comunitario debe basarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional, entre los que figuran, en especial, la finalidad y el contenido del acto»². Así, la elección de un fundamento jurídico incorrecto puede justificar la anulación del acto de que se trate.

Además, si la propuesta de acto persigue al mismo tiempo distintos objetivos o tiene varios componentes, vinculados entre sí de modo indisoluble, sin que uno de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro, tal acto deberá basarse en los distintos fundamentos jurídicos correspondientes³.

V. Objetivo y contenido de la Directiva propuesta

En su opinión antes citada sobre la iniciativa francesa sobre el cambio de estatuto de Mayotte, la Comisión declaró que examinará la solicitud de excepciones y períodos transitorios presentada por Francia y, en caso necesario, presentará sus propias propuestas.

En consecuencia, la propuesta presentada por la Comisión prevé el calendario y las modalidades específicas a que debe atenerse Francia al aplicar seis Directivas vigentes en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública.

VI - Determinación del fundamento jurídico adecuado

La cuestión que debe dilucidarse para determinar cuál es el fundamento jurídico correcto para la Directiva propuesta es si sus disposiciones deben considerarse medidas específicas para la aplicación de los Tratados a Mayotte, teniendo en cuenta su situación social y económica estructural.

El fundamento jurídico propuesto por la Comisión guarda relación directa con los distintos fundamentos jurídicos de las seis Directivas en cuestión y el objetivo y el contenido de la propuesta es prever un calendario y las modalidades específicas para su aplicación por lo que respecta a Mayotte.

Por lo tanto, la propuesta no prevé nuevas normas sobre medidas específicas teniendo en cuenta la situación social y económica específica de Mayotte. Por consiguiente, aunque la Decisión del Consejo Europeo haya modificado el estatuto de Mayotte para pasar este a ser el de una región ultraperiférica, a lo que corresponde aplicar el artículo 349 del TFUE, la propuesta no se refiere a medidas en virtud de ese fundamento jurídico.

Dado que existen distintos fundamentos jurídicos para las Directivas en cuestión, sin que uno

¹ Asunto C-403/05 Parlamento/Comisión (Rec. 2007, p. I-9045), apartado 49, y la jurisprudencia allí citada.

² Asunto C-45/86, Comisión/Consejo (Preferencias arancelarias generalizadas) (Rec. 1987, p. 1439, apartado 5); asunto C-440/05, Comisión/Consejo (Rec. 2007, p. I-9097); asunto C-411/06, Comisión / Parlamento y Consejo (8 de septiembre de 2009) (DO C 267 de 7.11.2009, p. 8).

³ Véase el asunto C-411/06 antes citado, apartados 46 y 47.

de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro, la propuesta deberá basarse en los distintos fundamentos jurídicos correspondientes. Y dado que todos requieren la aplicación del procedimiento legislativo ordinario, este será, en consecuencia, el procedimiento que deberá seguir la propuesta.

Cabe observar, además, que, en virtud del artículo 355, apartado 6, del TFUE, el Consejo Europeo puede modificar el estatuto de alguno de los países o territorios de ultramar por lo que se refiere a la aplicación de los Tratados a dichos países o territorios de ultramar, pero el texto concreto de los Tratados solo puede modificarse empleando los procedimientos contemplados en el artículo 48 del TUE. Por consiguiente, puede cuestionarse la conveniencia de que el Consejo Europeo adopte Decisiones que modifiquen el texto de los Tratados, en particular teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del TUE, en virtud del cual cada institución debe actuar dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados.

VII - Conclusiones y recomendaciones

A la luz del análisis anterior, el artículo 43, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, el artículo 168 y el artículo 192, apartado 1, del TFUE constituyen, tal y como propone la Comisión, el fundamento jurídico adecuado de la propuesta.

En su reunión del 14 de octubre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió en consecuencia, por unanimidad¹, adoptar la posición de que el fundamento jurídico propuesto por el Consejo, esto es, el artículo 349 del TFUE, es incorrecto y de que el fundamento jurídico propuesto por la Comisión es el correcto.

Sobre esta base, la Comisión de Asuntos Jurídicos también decidió, por tanto, recomendar al Presidente del Parlamento, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento, someter el asunto al Tribunal de Justicia, una vez se publique en el *Diario Oficial* la decisión del Consejo de solicitar la opinión del Parlamento, a fin de salvaguardar las prerrogativas del Parlamento de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del TUE.

La Comisión de Asuntos Jurídicos recomendó que el Parlamento no adopte ninguna medida por lo que respecta a la Decisión 2012/419/UE del Consejo Europeo por la que se modifica el Tratado.

Le saluda muy atentamente,
Klaus-Heiner Lehne

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Sebastian Valentin Bodu (vicepresidente), Françoise Castex (vicepresidenta), Marielle Gallo, Jutta Haug (en virtud del artículo 187, apartado 2), Klaus-Heiner Lehne (presidente), Eva Lichtenberger, Alajos Mészáros, Andrej Plenković (en virtud del artículo 193, apartado 3) Bernhard Rapkay, Francesco Enrico Speroni, Dimitar Stoyanov, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Cecilia Wikström y Tadeusz Zwiefka.

16.10.2013

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión (COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD))

Ponente de opinión: Patrice Tirolien

BREVE JUSTIFICACIÓN

Mediante la Decisión 2012/419/UE, el Consejo Europeo modificó el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea con efecto a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, a partir de esa fecha, el Archipiélago dejará de ser un territorio de ultramar para convertirse en una región ultraperiférica en el sentido de los artículos 349 y 355, apartado 1, del TFUE, a la que, en principio, se aplicará plenamente el Derecho de la Unión.

La Comisión Europea, plenamente consciente de las dificultades que tal cambio de estatuto conlleva para Mayotte, ha propuesto al Parlamento Europeo y al Consejo una serie de disposiciones legislativas por las que se establecen excepciones para asegurar una transición progresiva, con arreglo a un calendario, hacia el «acervo comunitario».

En el documento se recoge un conjunto de excepciones relacionadas con el marco, la financiación y el control de la pesca en Mayotte. Se ha elaborado en estrecha cooperación con el Gobierno del Estado miembro implicado, Francia, para asegurar la asunción del acervo comunitario cuanto antes teniendo en cuenta los plazos mínimos necesarios a tal efecto, en particular los condicionantes económicos y sociales ligados al estatuto de región ultraperiférica con arreglo a lo previsto en el artículo 349 del TFUE.

El ponente de opinión deplora, en este contexto, que el propio artículo 349 no se cite como fundamento jurídico, a pesar de que el texto y su exposición de motivos se corresponden plenamente con su contenido. Su integración en un sistema de fundamentos jurídicos múltiples sería el mínimo necesario para integrar el carácter de excepción de las medidas específicas propuestas.

Resultan necesarias asimismo algunas modificaciones para asegurar tanto los objetivos comunitarios en materia de protección del bienestar animal, humano y del medio ambiente, como las cuestiones materiales y financieras que conllevan, a las que se suman las condicionalidades derivadas de la naturaleza ultraperiférica. Por tanto, el ponente de opinión propone, dado el vínculo evidente entre estas disposiciones, armonizar las bases jurídicas de la excepción en materia de saneamientos y control de la calidad de las aguas.

El ponente propone asimismo ampliar a cuatro años la excepción respecto de la conformidad de las jaulas de gallinas ponedoras, dado el reducido número de actores implicados, los condicionantes económicos y sociales de Mayotte y el hecho de que la comercialización de los huevos y sus derivados se limita al mercado local. Esta disposición no afectará a la aplicación de la legislación común a las nuevas jaulas.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 43, apartado 2, 114, 153, apartado 2, 168 y 192, apartado 1,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 43, apartado 2, 114, 153, apartado 2, 168, 192, apartado 1, y **349**,

Justificación

Dado que el artículo 349 del TFUE prevé la posibilidad de adoptar medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, debe ser incluido entre los fundamentos jurídicos de la presente Directiva.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Mediante la Decisión 2012/419/UE³, el Consejo Europeo modificó el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por consiguiente, con posterioridad a esta fecha, Mayotte dejará de ser un territorio de ultramar y pasará a convertirse en una región ultraperiférica a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, *del* Tratado. La legislación de la Unión se aplicará a Mayotte a partir de esa fecha. Es conveniente establecer varias medidas específicas que se justifican por la especial situación de Mayotte en una serie de ámbitos.

³ DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

Enmienda

(1) Mediante la Decisión 2012/419/UE³, el Consejo Europeo modificó el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por consiguiente, con posterioridad a esta fecha, Mayotte dejará de ser un **país o** territorio de ultramar **a efectos de lo dispuesto en el artículo 198 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** y pasará a convertirse en una región ultraperiférica a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, **de dicho** Tratado. La legislación de la Unión se aplicará a Mayotte a partir de esa fecha. Es conveniente establecer varias medidas específicas, que se justifican por la especial situación de Mayotte **y por su nuevo estatuto de región ultraperiférica**, en una serie de ámbitos.

³ DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

Justificación

Con esta enmienda se quiere precisar el cambio de estatuto de Mayotte, que pasa del de país y territorio de ultramar al de región ultraperiférica, y poner de relieve que el estatuto de región ultraperiférica permite excepciones a las políticas comunes al amparo del artículo 349 del TFUE.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En el ámbito de la agricultura, en lo que respecta a la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras⁵, se

Enmienda

(4) En el ámbito de la agricultura, en lo que respecta a la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras⁵, se

observa que, en Mayotte, las gallinas ponedoras se crían en jaulas no acondicionadas. Teniendo en cuenta las considerables inversiones y el trabajo preparatorio que se necesita para sustituir las jaulas no acondicionadas por jaulas acondicionadas o sistemas alternativos, es preciso, en lo que respecta a las gallinas ponedoras que estén poniendo el 1 de enero de 2014, aplazar la prohibición de utilización de jaulas no acondicionadas durante un periodo de hasta un máximo de **12 meses** a partir de dicha fecha. Por consiguiente, debe evitarse la sustitución de las jaulas durante el ciclo de puesta de las gallinas. Con el fin de evitar distorsiones de la competencia, los huevos procedentes de establecimientos que utilizan jaulas no acondicionadas solamente deben comercializarse en el mercado local de Mayotte. A fin de facilitar los controles necesarios, los huevos producidos en jaulas no acondicionadas deben llevar una marca especial.

⁵ DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 91/271/CE

Artículo 3 – apartado 1 bis – guión 1

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 en el caso de las aglomeraciones con más de **10 000** equivalentes habitante, que cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

observa que, en Mayotte, las gallinas ponedoras se crían en jaulas no acondicionadas. Teniendo en cuenta **las limitaciones económicas y sociales de Mayotte** y las considerables inversiones y el trabajo preparatorio que se necesita para sustituir las jaulas no acondicionadas por jaulas acondicionadas o sistemas alternativos, es preciso, en lo que respecta a las gallinas ponedoras que estén poniendo el 1 de enero de 2014, aplazar la prohibición de utilización de jaulas no acondicionadas durante un periodo de hasta un máximo de **cuatro años** a partir de dicha fecha. Por consiguiente, debe evitarse la sustitución de las jaulas durante el ciclo de puesta de las gallinas. Con el fin de evitar distorsiones de la competencia, los huevos procedentes de establecimientos que utilizan jaulas no acondicionadas solamente deben comercializarse en el mercado local de Mayotte. A fin de facilitar los controles necesarios, los huevos producidos en jaulas no acondicionadas deben llevar una marca especial.

⁵ DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020 en el caso de las aglomeraciones con más de **15 000** equivalentes habitante, que cubran al menos el 70 % de la carga generada en Mayotte;

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 91/271/CE

Artículo 3 – apartado 1 bis – guión 2

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para *todas las aglomeraciones*.

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para *los municipios con más de 2 000
equivalentes habitante*.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 91/271/CE

Artículo 4 – apartado 1 bis – guión 2

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para *todas las aglomeraciones*.

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para *los municipios con más de 2 000
equivalentes habitante*.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Directiva 91/271/CE

Artículo 5 – apartado 2 bis – guión 1

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020
para las aglomeraciones con más de **10 000**
equivalentes habitante que, junto con las
aglomeraciones mencionadas en el artículo
4, apartado 1 bis, cubran al menos el 70 %
de la carga generada en Mayotte;

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2020
para las aglomeraciones con más de **15 000**
equivalentes habitante que, junto con las
aglomeraciones mencionadas en el artículo
4, apartado 1 bis, cubran al menos el 70 %
de la carga generada en Mayotte;

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra a

Directiva 91/271/CE

Artículo 5 – apartado 2 bis – guión 2

Texto de la Comisión

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para ***todas*** las aglomeraciones.

Enmienda

– a más tardar el 31 de diciembre de 2027
para las aglomeraciones ***con más de 2 000
equivalentes habitante.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 2

Directiva 1999/74/CE

Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 3 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

***A partir del 1 de enero de 2014 no podrán
construirse ni instalarse por primera vez
en Mayotte jaulas como las indicadas en
el presente capítulo.***

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión
Referencias	COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD)
Comisión(es) competente(s) para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 1.7.2013
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 1.7.2013
Ponente de opinión Fecha de designación	Patrice Tirolien 11.7.2013
Fecha de aprobación	14.10.2013
Resultado de la votación final	+: 25 –: 1 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Luís Paulo Alves, Francesca Barracciu, Victor Boștinaru, Nikos Chrysogelos, Brice Hortefeux, Danuta Maria Hübner, María Irigoyen Pérez, Mojca Kleva Kekuš, Constanze Angela Krehl, Petru Constantin Luhan, Iosif Matula, Jan Olbrycht, Wojciech Michał Olejniczak, Georgios Stavrakakis, Nuno Teixeira, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák, Kerstin Westphal, Hermann Winkler, Joachim Zeller
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Cornelia Ernst, Catherine Grèze, Karin Kadenbach, Maurice Ponga, Elisabeth Schroedter, Richard Seeber, Patrice Tirolien, Giommaria Uggias, Derek Vaughan
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Edvard Kožušník

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión		
Referencias	COM(2013)0418 – C7-0176/2013 – 2013/0192(COD)		
Fecha de la presentación al PE	13.6.2013		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 1.7.2013		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 1.7.2013	REGI 1.7.2013	AGRI 1.7.2013
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	EMPL 3.7.2013	AGRI 2.7.2013	
Ponente(s) Fecha de designación	Matthias Groote 11.7.2013		
Impugnación del fundamento jurídico Fecha de la opinión JURI	JURI 14.10.2013		
Examen en comisión	24.10.2013	4.11.2013	
Fecha de aprobación	14.11.2013		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	20 0 0	
Miembros presentes en la votación final	Sophie Auconie, Franco Bonanini, Chris Davies, Edite Estrela, Jill Evans, Elisabetta Gardini, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Christa Klaß, Eija-Riitta Korhola, Linda McAvan, Vladko Todorov Panayotov, Pavel Poc, Frédérique Ries, Oreste Rossi, Glenis Willmott		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Kriton Arsenis, Margrete Auken, Vladimir Urutchev		
Fecha de presentación	20.11.2013		